

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día quince de junio de dos mil veintidós.

Por recibido:

1. Memorándum con referencia CDJ 129-2022 cl, de fecha 23/5/2022, firmado por la Jefa del Centro de Documentación Judicial, mediante el cual informa:

«... Al respecto, le informo que se realizó la revisión de la base de datos de jurisprudencia del Centro de Documentación Judicial, pero no se tienen registros de sentencias pronunciadas por la Cámara de Familia de Occidente, alusivas a la temática solicitada...» (sic).

2. Oficio número 754, de fecha 24/5/2022, firmado por el Juez Primero de Familia de Santa Ana, mediante el cual informa:

«... que se han revisado los libros de Sentencias Definitivas y Sentencias Interlocutorias con Fuerza Definitiva correspondientes a los años 2000 al 2022 que se llevan en este Tribunal, así como la base de datos computarizada que lleva el sistema administrativo y no se encontró ninguna **Resolución interlocutoria con fuerza definitiva ni sentencias definitivas relativas a establecimiento de paternidad o maternidad e impugnación de paternidad relacionadas a técnicas de reproducción humana asistida...**» (sic).

3. Oficio número 969, de fecha 10/6/2022, firmado por la Jueza Cuarto de Familia de Santa Ana, mediante el cual informa:

«... que este Juzgado a partir de su creación en Julio del año 2013 a la fecha actual no ha dictado sentencias o resoluciones que tengan que ver con lo solicitado...» (sic).

4. Oficio 991/03, de fecha 6/6/2022, firmado por la Jueza Segundo de Familia Interina de Santa Ana, mediante el cual informa:

«... que se ha consultado en la correspondiente base de datos informáticos de este juzgado (...), así como se ha realizado búsqueda manual en los respectivos libros de sentencia definitivas e interlocutorias llevados por esta sede judicial; no habiéndose encontrado proceso o diligencia en la cual se haya pronunciado sentencia definitiva o interlocutoria relacionada con técnicas de reproducción humana asistida...» (sic).

5. Oficio número 1184, de fecha 15/6/2022, firmado por la Secretaria del Juzgado Tercero de Familia de Santa Ana, mediante el cual informa:

«... Que se ha buscado en los registros llevados por este Juzgado, tanto en el Libro principal de Registro de Demandas, como en el libro de control de Trabajo correspondiente al periodo 2000 al 2022; sin que se haya conocido o resuelto relativas al establecimiento de

paternidad o maternidad e impugnación de paternidad relacionadas a técnicas de reproducción humana asistida...» (sic).

I. 1. Con fecha 18/5/2022 se presentó a esta Unidad solicitud de información número 220-2022 por medio de la cual requirió:

«Solicito información de sentencias y resoluciones en materia de Familia, emitidas por los Juzgados de Familia de Santa Ana y Cámara de Familia de Occidente, ambas en el período de 2000 a 2022, relativas a establecimiento de paternidad o maternidad e impugnación de paternidad relacionadas a técnicas de reproducción humana asistida (inseminación artificial, fecundación in vitro, gestación por sustitución). Cantidad de resoluciones y sentencias más versión pública de ellas.» (sic).

2. Mediante resolución UAIP/220/RAdm/581/2022(5), del 19/5/2022, se admitió la solicitud de información presentada y se emitieron los correspondientes actos de comunicación a fin de trasladar la petición hecha por la persona requirente; de modo tal que se envió el memorándum UAIP/220/522/2022(5) dirigido al Centro de Documentación Judicial; y los oficios: *i*) 523-2022, dirigido al Juzgado Primero de Familia de Santa Ana; *ii*) 524-2022, dirigido al Juzgado Segundo de Familia de Santa Ana; *iii*) 525-2022, dirigido al Juzgado Tercero de Familia de Santa Ana; y *iv*) 526-2022, dirigido al Juzgado Cuarto de Familia de Santa Ana.

II. A partir de lo informado por los Juzgados de Familia de Santa Ana y el Centro de Documentación Judicial, en los términos relacionados al inicio de la presente resolución, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “***...que nunca se haya generado el documento respectivo...***” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea el art. 73 de la LAIP, el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta

deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en los numerales anteriores, esta Unidad de Acceso realizó las gestiones apropiadas a fin de obtener la información solicitada, emitiendo los actos de comunicación correspondientes, autoridades que se han pronunciado en los términos expuestos en sus comunicados; por tanto, de conformidad con el art. 73 de la LAIP es pertinente confirmar la inexistencia de la información que se ha indicado por dichas dependencias.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. *Confírmese* a esta fecha, la inexistencia de la información requerida en los Juzgados de Familia de San Salvador y Santa Tecla; dependencias que indicaron no tener registros, en los términos relacionados en el romano II.
2. *Entréguese* a la persona peticionaria, los comunicados detallados al inicio de esta resolución así como información anexa remitida por el Centro de Documentación Judicial.
3. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial